



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/01/2016

Al margen un sello que dice: Fiscalía General del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los **23** días del mes de junio del año 2016.-----

Visto para resolver el expediente número **PDA/01/2016**, relativo al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad instruido en contra de los servidores públicos la _____ Z, quien fuera _____ s de la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, actualmente _____ le la Fiscalía General del Estado y el **C. AUGUSTO CESAR ZURITA MORALES**, quien fungió como Subdirector de Recursos Materiales, en el periodo comprendido del 1° de enero del 2006 al 16 de marzo del 2014; procedimiento instruido con motivo de las irregularidades, probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa en las que incurrió durante el ejercicio de sus funciones, de las que se desprenden elementos constitutivos de probable responsabilidad administrativa en contra de los señalados, mismas que se especificarán en párrafos subsecuentes, resolviéndose al tenor de los siguientes:-----

RESULTANDOS

Por cuanto hace a la _____, quien fuera _____ e la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, actualmente _____ de la Fiscalía General del Estado.-----

En fecha 2 de Diciembre de 2013 elaboró la orden de pago número 293239, por un importe de \$1,999,999.50 para la empresa Xalgo S.A. de C.V. con lo cual se incumplió la cláusula segunda del contrato 026/13.-----



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/01/2016

“SEGUNDA.- “LA PROCURADURÍA” pagará a “EL PROVEEDOR” por los bienes descritos en la cláusula primera, la cantidad de \$1,999,99.50 (Un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N) incluido el Impuesto al Valor Agregado, **liquidando dentro de los 30 días naturales contados a partir de que sean recibidos los bienes a entera satisfacción de “LA PROCURADURÍA”**, y recibida la factura debidamente requisitada. - - - - -

Situación que no se presentó así, ya que en el Procedimiento de Sanción a Proveedor con número de expediente CF/FGE/PSP/01/2015, instruido en contra de la empresa Xalgo, S.A de C.V, existen pruebas de que además de la rescisión del contrato de fecha 10 de agosto de 2015, el proveedor realizó su última entrega el 9 de Septiembre de 2015, sin entregar el 100% de los bienes descritos en el contrato 026/13. - - - - -

Las conductas irregulares que se le atribuyen y que han quedado señaladas con anterioridad, probablemente contravinieron las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus fracciones I, II, XXI y XXII que a la letra dice.- - - - -

Artículo 46. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan: I.-



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/01/2016

Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

El día dos de junio del 2016, compareció ante la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, la _____ quien fuera _____ de la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, actualmente _____; de la Fiscalía General del Estado, para el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el Artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz. Dicha diligencia fue desahogada en tiempo y forma, en la que el servidor público señalado declaró con relación a los hechos imputados, ofreció pruebas y manifestó alegatos, agotándose así su garantía de audiencia.- - -

Por cuanto hace al **C. AUGUSTO CESAR ZURITA MORALES**, quien fungió como Subdirector de Recursos Materiales, en el periodo comprendido del 1° de enero del 2006 al 16 de marzo del 2014.- - - - -

Con fecha 13 de noviembre del año 2013, se emitieron oficios de invitación para la licitación LS-109T00000-026-13, para la adquisición de mobiliario y equipo de oficina resultando favorable para la empresa Xalgo S.A. de C.V. por un monto total de \$1,999,999.50, (Un millón novecientos noventa y nueve mil, novecientos noventa



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/01/2016

y nueve pesos 50/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, comprometiéndose el proveedor a entregar los bienes descritos en un plazo de 20 días hábiles, a partir del día siguiente a la firma del contrato. La entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, se comprometió a pagar el monto total adjudicado en un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la recepción a satisfacción de los bienes. -----

Con fecha dos de diciembre del año 2013, emite el Pedido de Compra No. 293239, a favor de la empresa Xalgo, S.A. de C.V. con un término de pago estipulado en 30 días y término de entrega inmediata, por la cantidad total de \$1,999,999.50 (Un millón novecientos noventa y nueve mil, novecientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, documento el cual consta de dos fojas útiles con número de folio 177 y 178 respectivamente y presenta al calce el nombre "Lic. Augusto César Zurita Morales" una rúbrica ilegible. -----

El día dos de marzo del año 2015 la empresa Xalgo S.A. de C.V. entrega el 19.35% del monto adjudicado. -----

Con fecha 10 de agosto del año 2015, se emite resolución administrativa de rescisión del Contrato 026/2013, relativo a la adquisición de Mobiliario y Equipo de Oficina, derivado de la licitación simplificada LS-109T00000-026-13, celebrado entre la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz y la empresa Xalgo, S.A. de C.V. -----

Con fecha 18 de noviembre del año 2015 se resuelve sancionar y prohibir la participación del proveedor señalado en los procesos de licitación de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, dentro del expediente CG/FGE/PSP/01/2015, instruido en contra de la empresa Xalgo, S.A. de C.V. motivo de la resolución



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/01/2016

administrativa a la licitación simplificada LS-109T00000-026-13, por el incumplimiento del contrato 026/2013. -----

El día 17 de junio del 2016, compareció ante la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, el **C. AUGUSTO CESAR ZURITA MORALES**, quien fungió como Subdirector de Recursos Materiales, en el periodo comprendido del 1° de enero del 2006 al 16 de marzo del 2014, para el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el Artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz. Dicha diligencia fue desahogada en tiempo y forma, en la que el servidor público señalado declaró con relación a los hechos imputados, ofreció pruebas y alegó, agotándose así su garantía de audiencia.-----

De las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que a la fecha no existen pruebas ni diligencias pendientes por desahogar, habiéndose dictado el respectivo Acuerdo de Cierre de Instrucción y turnado el presente expediente para resolver, se procede a emitir la Resolución correspondiente, por cuanto hace a los servidores públicos: **C** quien fuera **os** de la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, actualmente **os** de la Fiscalía General del Estado y **AUGUSTO CESAR ZURITA MORALES**, quien fungió como Subdirector de Recursos Materiales, en el periodo comprendido del 1° de enero del 2006 al 16 de marzo del 2014. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. La Contraloría General de la Fiscalía General del Estado, a través de la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias es competente para tramitar, sustanciar y resolver los Procedimientos Disciplinarios



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/01/2016

Administrativos derivado de las quejas, denuncias y auditorías relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores y ex servidores públicos de la Fiscalía General, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos en términos del ordenamiento legal aplicable, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz , 243, 244 fracción III, 249 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 2,46 fracciones I, XXI y XXII, 64, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado de Veracruz. Así mismo se fija la competencia para sujetar e instruir el presente procedimiento disciplinario administrativo a los C

... s de la
entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, actualmente

Fiscalía General del Estado y **AUGUSTO CESAR ZURITA MORALES**, quien fungió como Subdirector de Recursos Materiales, en el periodo comprendido del 1° de enero del 2006 al 16 de marzo del 2014, lo cual quedó demostrado en autos, estando en consecuencia sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, conforme a su Artículo 2°, concatenado con el Artículo 3° fracción V de la Ley antes citada, confirma la competencia de esta Autoridad para dicho objeto. -----

SEGUNDO.- Litis. La materia de la controversia quedó plenamente establecida en los autos del presente expediente, quedando identificadas las partes, su existencia, calidad y representación en el presente procedimiento disciplinario administrativo, a fin de resolver las cuestiones planteadas y derivadas del expediente en forma clara, precisa y congruente, en aras de las seguridad jurídica y puntual acatamiento al derecho fundamental de la legalidad, invocando el principio de economía procesal, se procederá a su estudio en los párrafos siguientes. -----



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/01/2016

TERCERO.- Integración.- Planteada la Litis en los términos antes expuestos, la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, procede al estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, relativas a las irregularidades imputables administrativo a los

quien fuera [redacted] a la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, actualmente [redacted]

[redacted] la Fiscalía General del Estado y **AUGUSTO CESAR ZURITA MORALES**, quien fungió como Subdirector de Recursos Materiales, en el periodo comprendido del 1° de enero del 2006 al 16 de marzo del 2014, teniéndose como ofrecidas, y admitidas las que obran en el contenido del presente expediente, motivo por el cual, en obvio de repeticiones innecesarias e invocando el principio de economía procesal, se tienen por reproducidas legalmente, haciendo referencia dentro del siguiente, aquellos que fundan y motivan la resolución que en esta fecha se dicta. -----

CUARTO.- Valoración y Exposición.- Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el expediente del Procedimiento Disciplinario Administrativo número **01/2016**, que se resuelve y sometidas a valoración mediante la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y su apreciación en conjunto, de conformidad con el artículo 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria en la materia, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 1° del citado ordenamiento legal, esta Autoridad procede a efectuar el estudio del asunto que nos ocupa significando las siguientes consideraciones.-----

En principio es menester resaltar que según lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Servidores Públicos están obligados a salvaguardar los



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/01/2016

principios de legalidad, es decir, actuar siempre conforme a Derecho, a lo permitido por la norma jurídica establecida por la legislación y constreñir de manera forzosa todos sus actos al marco legal, honradez, consistente en la ineludible obligación de transparencia en el desempeño de la función pública, lealtad, entendiéndose tal como la fidelidad al nombramiento otorgado y cumplir con las normas que rigen su conducta laboral; imparcialidad, consistente en actuar de manera independiente, ajeno a intereses particulares; y finalmente el de eficiencia, que consiste en el cumplimiento cabal y total de la función pública, cumplir con calidad la tarea encomendada con efecto de su nombramiento laboral, maximizando la prestación del servicio.- - - - -

TÍTULO TERCERO

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO.

"...ARTÍCULO 46.-Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan: ...

...I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/01/2016

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

Esta Autoridad procede al estudio de los señalamientos que les fueron imputados en forma individual a los servidores públicos sujetos del presente Procedimiento Disciplinario Administrativo, bajo el entendido que la evolución legislativa permite advertir la proscripción de la costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales en virtud de que el objeto de la resolución debe ser su claridad y comprensión y menos onerosas en recursos humanos y materiales, por lo tanto únicamente se efectuará en forma sucesiva cuando dentro de la línea argumentativa sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad en estricto apego al principio de legalidad.-----

En principio, el contexto de las conductas que le entrañan probable responsabilidad administrativa a la _____, son las siguientes.-----

En fecha 2 de Diciembre de 2013 elaboró la orden de pago número 293239, por un importe de \$1,999,999.50 para la empresa Xalgo S.A. de C.V. Con lo cual se incumplió la cláusula segunda del contrato 026/13.-----

“SEGUNDA.- “LA PROCURADURÍA” pagará a “EL PROVEEDOR” por los bienes descritos en la cláusula primera, la cantidad de \$1, 999,999.50 (Un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 50/100 m.n.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, liquidando dentro de los 30 días naturales contados a partir de que sean recibidos los bienes a entera satisfacción de “LA PROCURADURÍA”, y recibida la factura debidamente requisitada.-----



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/01/2016

Situación que no se presentó así, ya que en el Procedimiento de Sanción a Proveedor con número de expediente CF/FGE/PSP/01/2015, instruido en contra de la empresa Xalgo, S.A. de C.V., existen pruebas de que además de la rescisión del contrato de fecha 10 de agosto de 2015, el proveedor realizó su última entrega el 9 de Septiembre de 2015, sin entregar el 100% de los bienes descritos en el contrato 026/13. -----

La conducta irregular señalada infringe lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus fracciones I, II, XXI y XXII. -----

En lo concerniente al **C. AUGUSTO CESAR ZURITA MORALES**, quien fungió como Subdirector de Recursos Materiales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, en el periodo comprendido del 1° de enero del 2006 al 16 de marzo del 2014, las conductas que le entrañan probable responsabilidad administrativa, son como sigue.-----

Con fecha dos de diciembre del año 2013, emite el Pedido de Compra No. 293239, a favor de la empresa Xalgo, S.A. de C.V. con un término de pago estipulado en 30 días y término de entrega inmediata, por la cantidad total de \$1,999,999.50 (Un millón novecientos noventa y nueve mil, novecientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, documento el cual consta de dos fojas útiles con número de folio 177 y 178 respectivamente y presenta al calce el nombre "Lic. Augusto César Zurita Morales" una rúbrica ilegible. -----

Siendo que se emite el pedido de compra con su correspondiente pago, sin que el proveedor, Xalgo S.A. de C.V. hiciera la entrega total de los bienes solicitados, conforme a la cláusula segunda del contrato 026/13. -----



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/01/2016

La conducta irregular señalada infringe lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus fracciones I, II, XXI y XXII. -----

En ese contexto se procede a efectuar las siguientes.-----

CONSIDERACIONES

En principio, debe entenderse que el Estado a través de su Fiscalía General y consecuentemente ésta a través de su Contraloría General, cuenta con facultades disciplinarias para sancionar toda conducta del servidor público que no se haya apegado durante su empleo, cargo o comisión a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en su gestión. Esa facultad disciplinaria tiene su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, y su fin es asegurar y controlar la calidad y continuidad de tal actividad que se instrumenta con las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos. -----

Esa actuación debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión o acción administrativa, que trasciendan en la calidad y peculiaridades del servicio público, acorde a conseguir o tratar de obtener los fines de la planeación y satisfacer necesidades públicas con la mayor economía y calidad. Las premisas que anteceden llevan a establecer que la administración pública tiene la facultad y la obligación de auto organización para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario. -----

Ahora bien, a efecto de que ese poder disciplinario pueda alcanzar sus finalidades, es necesario que todos los actos administrativos que se emitan estén revestidos de



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/01/2016

los principios de legalidad, seguridad jurídica y certidumbre en su existencia o comprobación. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.-----

En esa tesitura, la facultad disciplinaria de esta Contraloría General a través de la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, para incoar, sustanciar y resolver el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores públicos presuntamente responsables de la comisión de las irregularidades; dichas conductas infringen las disposiciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus fracciones I, II, XXI y XXII.-----



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/01/2016

Por lo que ante las evidencias documentales, esta Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias: **SE PRONUNCIA.-** en el sentido de la **IMPOSIBILIDAD JURÍDICA PARA SANCIONAR** al servidor público responsable: la _____ quien fuera _____ de la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, actualmente _____ le la Fiscalía General del Estado, por la comisión del concepto de irregularidad: ***“En fecha 2 de Diciembre de 2013 elaboró la orden de pago número 293239, por un importe de \$1,999,999.50 para la empresa Xalgo S.A. de C.V. con lo cual se incumplió la cláusula segunda del contrato 026/13”***. Por cuanto hace al **C. AUGUSTO CESAR ZURITA MORALES**, quien fungió como Subdirector de Recursos Materiales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, en el periodo comprendido del 1° de enero del 2006 al 16 de marzo del 2014, esta Subdirección se pronuncia en el sentido de encontrar elementos suficientes para **imponer una sanción consistente en AMONESTACIÓN PRIVADA** al servidor público antes señalado por la comisión del concepto de irregularidad: ***“Con fecha dos de diciembre del año 2013, emite el Pedido de Compra No. 293239, a favor de la empresa Xalgo, S.A. de C.V. con un término de pago estipulado en 30 días y término de entrega inmediata, por la cantidad total de \$1,999,999.50 (Un millón novecientos noventa y nueve mil, novecientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, documento el cual consta de dos fojas útiles con número de folio 177 y 178 respectivamente y presenta al calce el nombre “Lic. Augusto César Zurita Morales” una rúbrica ilegible”***, toda vez que dicho pedimento fue elaborado con fecha anterior a la entrega de los bienes en su totalidad, debiéndose respetar lo estipulado en la cláusula segunda del contrato 026/2013.-.....



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/01/2016

Sirve al razonamiento anterior, la tesis invocada a continuación.-----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SI EL SERVIDOR PÚBLICO SANCIONADO SE UBICA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 BIS DE LA LEY EN CITA, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE FUNDAR Y MOTIVAR LAS RAZONES POR LAS CUALES, AUN CUANDO SE ENCUENTRA ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD, NO EJERCE LA FACULTAD PREVISTA EN DICHO DISPOSITIVO, RELATIVA A NO IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El artículo 17 Bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos prevé la facultad de la Secretaría de la Función Pública, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades de no iniciar el procedimiento disciplinario o de no imponer sanciones administrativas a un servidor público cuando de las investigaciones o revisiones practicadas adviertan que por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año se actualicen los supuestos siguientes: 1. que los actos cuestionados por la autoridad estén referidos a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, que no se constituya una violación a la legalidad y que obren constancias sobre la determinación que tomó el servidor público en la decisión que adoptó, 2. o, que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o que implique error manifiesto y que los efectos hubieren desaparecido o resarcido.

En caso de que se actualice alguno de los supuestos señalados, la autoridad en cumplimiento al imperativo constitucional de la debida fundamentación y motivación, debe expresar las razones por las cuales, aun cuando se encuentra acreditada la responsabilidad del servidor público, no ejerce la facultad de no imponer sanción administrativa.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 719/1319014OT.



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/01/2016

Resuelto por la Sala Regional Chiapas Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 17 de enero de 2014, por unanimidad de votos. Magistrado Instructor: Luis Edwin Molinar Rohana, Secretaria:

Lic. Ana Laura Peña Martínez.

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año IV. No. 33. Abril 2014. p. 678

QUINTO.- Por lo anterior, esta Contraloría General de la Fiscalía General del Estado a través de la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, en atención a los principios de imparcialidad, buena fe, prosecución del interés público, oficiosidad y eficacia que se contienen en el artículo 4° del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concluye en los términos de la presente resolución, declarar la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a cargo de [REDACTED] de la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, actualmente de [REDACTED] e la Fiscalía General del Estado, por la comisión del concepto de irregularidad: ***“En fecha 2 de diciembre del 2013 elaboró la orden de pago número 293239, por un importe de \$1,999,999.50 para la empresa Xalgo S.A. de C.V. Con lo cual se incumplió la cláusula segunda del contrato 026/13”***, basado en el análisis y valoración de las pruebas, y a lo establecido por el artículo 104 del Código de Procedimientos del Estado de Veracruz. -----

SEXTO.- Esta Contraloría General de la Fiscalía General del Estado a través de la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, en atención a los principios de imparcialidad, buena fe, prosecución del interés público, oficiosidad y eficacia que se contienen en el artículo 4° del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concluye en los términos de la presente resolución, declarar la **EXISTENCIA DE**



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/01/2016

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA a cargo del **C. AUGUSTO CESAR ZURITA MORALES**, quien fungió como Subdirector de Recursos Materiales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, en el periodo comprendido del 1° de enero del 2006 al 16 de marzo del 2014, por la comisión del concepto de irregularidad: ***“Con fecha dos de diciembre del año 2013, emite el Pedido de Compra No. 293239, a favor de la empresa Xalgo, S.A. de C.V. con un término de pago estipulado en 30 días y término de entrega inmediata, por la cantidad total de \$1,999,999.50 (Un millón novecientos noventa y nueve mil, novecientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, documento el cual consta de dos fojas útiles con número de folio 177 y 178 respectivamente y presenta al calce el nombre “Lic. Augusto César Zurita Morales” una rúbrica ilegible”***, basado en el análisis y valoración de las pruebas, y a lo establecido por el artículo 104 del Código de Procedimientos del Estado de Veracruz. -----

Los razonamientos que anteceden, conforme a lo señalado por la tesis jurisprudencial invocada, líneas abajo.-----

Época: Octava Época

Registro: 216534

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Núm. 64, Abril de 1993

Materia(s): Administrativa

Tesis: VI. 2o. J/248

Página: 43

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/01/2016

Amparo directo 367/90. Fomento y Representación Ultramar, S.A. de C.V. 29 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Revisión fiscal 20/91. Robles y Compañía, S.A. 13 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 67/92. José Manuel Méndez Jiménez. 25 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lázcars.

Amparo en revisión 3/93. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 73, página 52.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, páginas 35 y 31, tesis por contradicción 2a./J. 58/2001 y 2a./J. 57/2001, de rubros: "JUICIO DE NULIDAD. AL DICTAR LA SENTENCIA RESPECTIVA LA SALA FISCAL NO PUEDE CITAR O MEJORAR LA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE DICTO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA." y "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO.", respectivamente.

Época: Novena Época

Registro: 191358

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/01/2016

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XII, Agosto de 2000

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: P. CXVI/2000

Página: 143

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO A DICHA GARANTÍA TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SE VERIFICA SIN QUE SE INVOQUEN DE MANERA EXPRESA SUS FUNDAMENTOS, CUANDO LOS RAZONAMIENTOS DE ÉSTAS CONDUZCAN A LAS NORMAS APLICADAS.

La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución Federal consiste en la obligación que tiene la autoridad de fundar y motivar todo acto de molestia que se dirija a los particulares, pero su cumplimiento se verifica de manera distinta tratándose de actos administrativos y de resoluciones jurisdiccionales. Lo anterior es así, porque en el acto administrativo que afecta de manera unilateral los intereses del gobernado, se debe cumplir con la formalidad de invocar de manera precisa los fundamentos del mismo, a efecto de que esté en posibilidad de conocer el sustento jurídico del acto que le afecta, mientras que la resolución jurisdiccional presupone el debido proceso legal en que se plantea un conflicto o una litis entre las partes, en el cual el actor establece sus pretensiones apoyándose en un derecho y el demandado lo objeta mediante defensas y excepciones, constituyendo la fundamentación de la resolución el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, el estudio de las acciones y excepciones del debate, sin que se requiera de la formalidad que debe prevalecer en los actos administrativos, toda vez que dentro del citado análisis se dan razonamientos que involucran las disposiciones en que se funda la resolución, aun sin citarlas de forma expresa. En consecuencia, aun cuando por regla general la autoridad emisora de una resolución jurisdiccional está obligada a fundar tal acto citando los preceptos con los que se cumpla esa exigencia, excepcionalmente, si los razonamientos de la resolución conducen a la norma aplicada, la falta de formalidad puede dispensarse, de ahí que las resoluciones jurisdiccionales cumplen con la garantía



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/01/2016

constitucional de referencia sin necesidad de invocar de manera expresa el o los preceptos que las fundan, cuando de la resolución se advierte con claridad el artículo en que se basa.

Amparo directo en revisión 1936/95. Industrias Peredia, S.A. de C.V. 22 de mayo de 2000. Once votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se.-----

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los artículos Artículo 108 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 243, 244 fracción III, 249 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 2,46 fracciones I, XXI y XXII, 64, 68, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado de Veracruz, **SE DETERMINA LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** a cargo de la C.

----- quien fuera señalada quien fuera -----
----- entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz,
actualmente ----- de la Fiscalía General del Estado, por la comisión del concepto de irregularidad: ***“En fecha 2 de diciembre del 2013 elaboró la orden de pago número 293239, por un importe de \$1,999,999.50 para la empresa Xalgo S.A. de C.V. con lo cual se incumplió la cláusula segunda del contrato 026/13”***..-----

SEGUNDO.- En términos de los artículos Artículo 108 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 243, 244 fracción III, 249 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 2,



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/01/2016

46 fracciones I, XXI y XXII, 53 fracción II, 64, 68, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado de Veracruz, **SE DETERMINA IMPONER UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN AMONESTACIÓN PRIVADA**, al C. **AUGUSTO CESAR ZURITA MORALES**, por la comisión del concepto de irregularidad: ***“Con fecha dos de diciembre del año 2013, emite el Pedido de Compra No. 293239, a favor de la empresa Xalgo, S.A. de C.V. con un término de pago estipulado en 30 días y término de entrega inmediata, por la cantidad total de \$1,999,999.50 (Un millón novecientos noventa y nueve mil, novecientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, documento el cual consta de dos fojas útiles con número de folio 177 y 178 respectivamente y presenta al calce el nombre “Lic. Augusto César Zurita Morales” una rúbrica ilegible”***, acto llevado a cabo en el ejercicio de sus funciones como Subdirector de Recursos Materiales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, en el periodo comprendido del 1° de enero del 2006 al 16 de marzo del 2014, la referida sanción consistente en señalar al ex servidor público, que las conductas realizadas materia del procedimiento que nos ocupa, pudieran constituirse en delitos de orden patrimonial, por lo que se le exhorta a no reincidir en tales actos u omisiones, Agréguese la respectiva sanción al expediente PDA/01/2016.- Notifíquese.- - - - -

Con fundamento lo dispuesto por los artículos 37 y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, notifíquese esta Resolución a los **C.C.**

AUGUSTO CESAR ZURITA MORALES y/o a la persona autorizada y designada por la compareciente para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación.- Cúmplase.- - - - -

TERCERO.- Archívese el presente asunto como totalmente concluido.- - - - -



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/01/2016

Así lo acordó y firma el Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave.-----

MTRO. JOSÉ VIRGILIO CRUZ CASAS

CONTRALORÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, , así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6, fracción IV de la Ley número 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Lineamiento 5 de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

Lo anterior por ser información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, concerniente a su origen étnico, características físicas, morales o emocionales, vida afectiva y familiar, domicilio y teléfono particulares, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, huella digital, ADN y número de seguridad social, u otros similares.

TIPO DE DATOS TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS (nombre) DATOS PERSONALES LABORALES (cargo)
03	DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS (nombre) DATOS PERSONALES LABORALES (cargo)
05	DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS (nombre) DATOS PERSONALES LABORALES (cargo)
06	DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS (nombre) DATOS PERSONALES LABORALES (cargo)
07	DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS (nombre) DATOS PERSONALES LABORALES (cargo)
09	DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS (nombre)
13	DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS (nombre) DATOS PERSONALES LABORALES (cargo)
15	DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS (nombre) DATOS PERSONALES LABORALES (cargo)
20	DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS (nombre) DATOS PERSONALES LABORALES (cargo)
21	DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS (nombre)